

INFORME N.º 2 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA R.F.A.E. SOBRE RECURSO EXPTE. 2/2020 PRESENTADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL POR EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA (FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS).- Siendo las 12.40 horas del día 8 de Junio de 2020, tiene lugar por Skype reunión de su Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral art. 94 se emite Informe sobre el recurso presentado adjuntándose la documentación consistente en Recurso presentado, Resolución recurrida (convocatoria de elecciones) y acta donde se dio traslado del recurso presentado a los interesados, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho tramite de audiencia por ningún interesado, se informa lo siguiente:

Con fecha 1 de junio de 2020 se notifica por la R.F.A.E. a los miembros de esta Junta Electoral escrito presentado por la EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA (FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS), formulando recurso contra la convocatoria de elecciones, la cual fue publicada en la página web de la R.F.A.E. en fecha 24 de abril de 2020.

Que, se acordó en fecha 2 de junio de 2020 por esta Junta Electoral que, conforme al art. 25.1 de la Orden 18 de dic. 2015, de dicho escrito presentado se debía dar traslado a los interesados, miembros de la Federación que tuvieran interés en el recurso para que pudieran formular alegaciones en el término de dos días desde la publicación del acuerdo de la Junta en la página de la R.F.A.E., lo cual se comunica el día 2 de junio a la R.F.A.E. para que se lleve a efecto en dicha fecha tanto la publicación del acuerdo, como la notificación por la R.F.A.E. a todos los interesados.

Efectuado el traslado a los interesados miembros de la Asamblea para que pudieran formular alegaciones en el término de dos días, en virtud de todo ello, la Junta Electoral de la R.F.A.E. acuerda elevar la documentación referida en los párrafos anteriores al Tribunal Administrativo del Deporte junto a copia de este informe.

## INFORME:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Que, acordado en la anterior acta nº 3 de fecha 2 de junio de 2020, de esta Junta Electoral de la R.F.A.E., respecto a recurso presentado por la EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA (FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS)., que se debía dar traslado a los interesados miembros de la Federación que tuvieran interés en el recurso para que pudieran formular alegaciones en el término de dos días desde la publicación del acuerdo de la Junta en la página de la R.F.A.E., lo cual se comunica el día 2 de junio a la R.F.A.E. para que se lleve a efecto en dicha fecha tanto la publicación del acuerdo, como la notificación por la R.F.A.E. a todos los interesados, con el siguiente tenor literal: “ *Notifíquense los acuerdos adoptados a los interesados con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFAE podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art 93 y 94 del Reglamento Electoral así como del 24 de la orden ECD/2764/2015, a contar desde el día siguiente a la notificación.*”

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente. *Procedase a la publicación del presente acuerdo en los tablones de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales.*”

II.- Efectuada la publicación ordenada y traslado a interesados, esta Junta Electoral no ha recibido alegaciones.

III.- Procede elevar al T.A.D. el expediente completo que consta en R.F.A.E. relativo al recurso presentado por la EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA (FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS).

### ALEGACIONES Y FUNDAMENTACIÓN

UNICO.- Que, el recurso que se formula tiene como única petición la nulidad de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Real Federación Aeronáutica de España realizada por el Sr. Presidente de la misma el pasado 24 de Abril.

El artículo 91.1 del Reglamento Electoral dispone que la Junta Electoral de RFAE será competente para conocer de las reclamaciones que se

interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones: a) Censo Electoral provisional El censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de RFAE. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral. b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

Y el artículo 91.2 señala que los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

Precisamente, el artículo 11.6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas dispone que el acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su convocatoria.

De acuerdo con ello, el artículo 93.1 a) del Reglamento establece que el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

En virtud de todo ello, la Junta Electoral de la RFAE, ACUERDA:

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral no es competente para resolver el recurso formulado ni puede pronunciarse sobre el objeto del mismo ya que, conforme a la normativa citada, es el Tribunal Administrativo del Deporte a quien le corresponde hacerlo, dentro de sus atribuciones legales.

*Procédase a la publicación del presente acuerdo en los tablones de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales.*

*La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.*

*Redactada y leída a los asistentes la presente, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de*

*conformidad. Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 12,50 horas.”*

Fdo . Presidente Miguel García Campos

Fdo. Vocal Guillermo Martínez Berenguer

Fdo. Secretaria Doña Elena López Rubio